

Expediente en formato electrónico: Aprobación Presupuesto 2019

Informe de Intervención

Procedimiento: Actuación de control financiero permanente

Documento firmado por: titular órgano interventor

En virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del RDLeg 2/2004 desarrolladas en el RD 424/2017; en atención a las facultades recogidas en el 4.1.b).2º del RD 128/2018; visto el proyecto de Presupuesto del organismo autónomo local "Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria" para el ejercicio 2019, en cumplimiento del artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cabe emitir el siguiente

INFORME:

1. Documentación.

Con fecha 7 de noviembre actual se procedió a la remisión a esta Intervención General de la documentación del proyecto de presupuesto. La referida documentación tiene todos los requisitos de carácter formal, en cuanto a contenido, dispuestos en los artículos 164 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales recogiendo, por tanto, las determinaciones del artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia presupuestaria.

2. Equilibrio y nivelación presupuestaria.

El Presupuesto para el ejercicio asciende a un importe en ingresos y gastos de 11.369.177,22€ (nivelado). De conformidad con el artículo 165.4 del TRLHL cada uno de los presupuestos que integran el Presupuesto General debe aprobarse sin déficit inicial. Asimismo, el artículo 16.2 del RD 500/1990 obliga a que ningún presupuesto presente déficit a lo largo del ejercicio: todo incremento de gastos o decremento de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerde. El cumplimiento de este principio presupuestario exige tres requisitos:

- a. Que la totalidad de las previsiones iniciales de ingresos sean mayor o igual a la totalidad de los créditos iniciales del Presupuesto de Gastos.

$$\text{Ingresos Totales (11.369.177,22)} \geq \text{Gastos Totales (11.369.177,22)}$$

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/ESUMLcA0Nsb2amhne/KDA==			
FIRMADO POR	Joaquín Sánchez Arapiles - EL INTERVENTOR	FECHA Y HORA	08/11/2018 10:14:39
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	ESUMLcA0Nsb2amhne/KDA==	EV00EI81
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



- b. Que los ingresos corrientes (capítulos 1 a 5) sean mayores o iguales que los gastos corrientes (capítulos 1 a 5)

Ingresos Corrientes (11.247.677,22) ≥ Gastos Corrientes (10.528.874,57)

- c. Que los ingresos corrientes menos aquellos conceptos de ingresos corrientes afectados a financiar gastos de capital sean mayores o iguales que los gastos corrientes (nivelación interna)

Ingresos Corrientes-Ingresos afectados a gastos de capital (11.247.677,22) ≥ Gastos Corrientes (10.528.874,57)

Al cumplirse los tres requisitos, podemos afirmar que se cumple el principio de nivelación presupuestaria.

3. Créditos suficientes para atender las obligaciones exigibles

En cuanto a los créditos recogidos en el Estado de Gastos, con carácter general, se puede considerar que se recogen los necesarios para atender las obligaciones exigibles en virtud de contratos, convenios o derivadas de la Ley.

4. Estabilidad presupuestaria.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3,4,11,12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera. Se entiende por estabilidad presupuestaria en las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Analizadas las cuentas previstas para el ejercicio próximo se deriva una situación de estabilidad presupuestaria (superávit al ofrecer capacidad de financiación ajustada por importe de 1.012.675,36€) por lo que se cumple sobradamente con el objetivo de estabilidad presupuestaria (0,0 en % del PIB) para 2019 fijado por el Consejo de Ministros de 3 de julio de 2017 (prorrogado por el Congreso).



De conformidad con el Art. 16.1 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, se emite informe independiente de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que debe incorporarse a la documentación exigida en el Art. 168.4 del TRLHL.

5. Cumplimiento de las limitaciones establecidas en cuanto a gastos de personal.

A resultas de lo que disponga la futura Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019 toda vez que la prórroga afecta a los créditos pero no a las normas de la LPGE que tengan vigencia anual, como sucede con las normas que establecen limitaciones a los incrementos retributivos.

Respecto al cumplimiento de los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones; se cumplen los límites del artículo 7 del RD 861/1986, de 25 de abril, del régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

6. Conclusión.

Sin perjuicio de posteriores precisiones a lo largo del procedimiento derivadas del más completo estudio de la documentación sometida a informe, se informa favorablemente el Proyecto de Presupuesto para 2019 toda vez que ha sido confeccionado observando las prescripciones legales y contiene previsiones racionales para atender las obligaciones y los derechos que se calculan liquidar durante el correspondiente ejercicio, dejando a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho o conocimiento económico.

Jaén, 8 de noviembre de 2018

Joaquín Sánchez Arapiles

Interventor General

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/ESUMLcA0Nsb2amhne/KDA==>

FIRMADO POR	Joaquín Sánchez Arapiles - EL INTERVENTOR			FECHA Y HORA	08/11/2018 10:14:39
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	ESUMLcA0Nsb2amhne/KDA==	EV00EI81	PÁGINA	3/3
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				



Documento en formato electrónico: Presupuesto para 2019
Procedimiento: Actuación de control financiero permanente
Asunto: Informe de evaluación del objetivo de estabilidad y límite de deuda en Presupuesto inicial para 2019
Naturaleza del documento: definitivo
Documento firmado por: titular órgano interventor

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EVALUACIÓN DEL
 OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LIMITE
 DE DEUDA(sobre estimaciones liquidación 2018) CON OCASIÓN
 DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL
 ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL “SERVICIO PROVINCIAL
 DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA”
 CORRESPONDIENTE A 2019

En virtud de las atribuciones de control del artículo 213 del RDLeg 2/2004 desarrolladas en el RD 424/2017 y facultades de control financiero recogidas en el 4.1.b).6º del RD 128/2018; en cumplimiento del artículo 4, 16.2 y concordantes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, el funcionario que suscribe, Interventor General (corporación y entes dependientes) de la Diputación Provincial de Jaén, en relación con la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, emite el siguiente

INFORME:

- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, que modifica ciertos aspectos de la Ley 2/2012, definen la estabilidad presupuestaria como la “situación de equilibrio o superávit estructural”, señalando que “para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria”. El Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (en adelante SEC 10) es un sistema de contabilidad nacional y constituye un marco contable comparable a escala internacional, cuya finalidad es realizar una descripción sistemática y detallada de una economía en su conjunto (de una región, un país o un grupo de países), sus componentes y sus relaciones con otras economías. El SEC 10 no es, por tanto, un sistema directamente aplicable al presupuesto de las administraciones públicas ni a la contabilidad patrimonial por partida doble, pero sí habrá de ser aplicado para



poder definir la capacidad o necesidad de financiación y, por tanto, se deberá atender a sus criterios para calcularla. Tal y como se establece en el art. 3 de la Ley 2/2012 “la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea”. La aplicación de dicho sistema de cuentas implica la necesidad de hacer una serie de ajustes por cambios en criterios contables, así como de tener en cuenta como ámbito subjetivo de aplicación el denominado sector administraciones públicas, que recoge, en este caso, las cuentas de Diputación y de todos los agentes públicos financiados mayoritariamente con cargo a su presupuesto. Así, en la fase de elaboración y aprobación, el presupuesto estará equilibrado en términos de estabilidad cuando el equilibrio se dé entre los capítulos no financieros del presupuesto de ingresos y de gastos, de acuerdo con las normas de contabilidad nacional. Ello forzosamente implica que en la elaboración del presupuesto deben preverse los ajustes positivos y negativos que se estima se aplicarán a los ingresos y gastos por aplicación de los criterios del SEC 10, obteniéndose el límite de gasto no financiero en términos de contabilidad nacional. Pretender el equilibrio al amparo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria basándose en la simple igualdad de los capítulos no financieros del presupuesto, sin tener ex ante en cuenta los ajustes que provocan en los ingresos y gastos los criterios de contabilidad nacional, ni todas las entidades que integran el sector administraciones públicas, es abocarse a la incertidumbre del resultado de la liquidación en esos mismos términos. El art. 6 de la Ley señala que “la contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requisitos acordados en la normativa europea en esta materia. A este respecto, los Presupuestos y cuentas generales de las distintas Administraciones integrarán información sobre los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley”. Además, el art. 7.3 de la Ley preceptúa que “las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

- Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/YDLH35iJtuMr7iDXgpMk7A==>

FIRMADO POR	Joaquín Sánchez Arapiles - EL INTERVENTOR			FECHA Y HORA	15/11/2018 13:34:57
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	YDLH35iJtuMr7iDXgpMk7A==	WD00RM7J	PÁGINA	2/7
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				



Interior Bruto a medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Mº de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la LO 2/2012. Según el último informe de Situación de la Economía Española, el Consejo de Ministros de 3 de julio de 2017 se fija el 2,7%. (prórroga al haberse rechazado la propuesta del CM de 20 de julio de 2018)

- Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.
- La legislación aplicable viene determinada por los artículos 3,4,11,12 y 13 de la LO 2/2012; 16.2 del RD 1463/2007. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del RD 1463/2007, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del RD Legislativo 2/2004 referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación. El Interventor deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. El Interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan a la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. El Interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Todos los organismos dependientes o vinculados a la Diputación se encuentran sujetos al cumplimiento de la normativa sobre estabilidad presupuestaria. Sin embargo, la forma de cumplir con dicha normativa es diferente en función del tipo de organismo de que se trate. El objetivo de estabilidad presupuestaria se cumplirá obteniendo un equilibrio o superávit medido en términos de capacidad de financiación. La capacidad de financiación deberá computarse de acuerdo con los criterios del SEC10 y no los de la Contabilidad Pública.
- Fase de evaluación: Aprobación inicial del presupuesto del organismo autónomo local "Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria" para el 2019.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/YDLH35iJtuMr7iDXgpMk7A==>

FIRMADO POR	Joaquín Sánchez Arapiles - EL INTERVENTOR			FECHA Y HORA	15/11/2018 13:34:57
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	YDLH35iJtuMr7iDXgpMk7A==	WD00RM7J	PÁGINA	3/7
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				



- Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad: fijado para 2018 por el Consejo de Ministros de 3 de julio de 2017 el objetivo 0% (equilibrio) para el conjunto de las entidades locales.
- Determinación de la situación de estabilidad presupuestaria en términos consolidados: el equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit. El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012. En términos del SEC-10, la capacidad (+)/necesidad (-) de financiación se determina como saldo final del juego de una serie de cuentas de carácter no financiero. El signo del ajuste por grado de ejecución, en el cálculo de la estabilidad con motivo de la aprobación inicial, su ejecución y liquidación, será el contrario al obtenido para la regla de gasto, puesto que en estabilidad los conceptos de gasto restan (mayor gasto = menor estabilidad)

Ajustes contemplados en el informe de Evaluación para relacionar el saldo resultante de ingresos y Gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

Nº ajuste Manual Cálculo Déficit (IGAE)	Previsión ajuste a aplicar a ingresos/gastos	Importe ajuste s/saldo presupuestario 2018 (+/-)
Ajuste nº 1	Ajuste fallidos recaudación ingresos cps. 1,2,3	-146.335,00
Instrucciones MHAAPP	(+) Ajuste por liquidación PTE 2008/9/13/14 (ajuste de las cantidades anuales si PTE se presupuesta por el importe neto)	
Ajuste nº 3	Intereses (diferencia respecto al devengo)	
Instrucciones IGAE	(+/-) Ajuste por grado ejecución gasto (signo contrario a R.Gasto)	1.155.010,36
Ajuste nº 5	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación (encomiendas a empresas públicas)	
Ajuste nº 7	Ingresos por venta de acciones (privatizaciones)	
Ajuste nº 8	Dividendos y participación en beneficios	
Ajuste nº 9	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea (diferencias con importes certificados)	
Ajuste nº 10	Operaciones de permuta de (SWAPS)	
Ajuste nº 11	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	



Ajuste nº 12	Aportaciones de capital (por pérdidas en empresas públicas)	
Ajuste nº 13	Asunción y cancelación de deudas (por pérdidas en empresas públ.)	
Ajuste nº 14	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupu.	
Instrucciones MHAAPP	Adquisiciones con pago aplazado (reflejar la inversión total en el año inicial)	
Instrucciones MHAAPP	Arrendamiento financiero (ajustes con el precio de adquisición)	
Instrucciones MHAAPP	Contratos de asociación público privada (APP's)	
Instrucciones MHAAPP	Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración diferente	
Instrucciones MHAAPP	Préstamos concedidos (fallidos)	
Instrucciones MHAAPP	Otros (devoluciones ptes. de aplicar a presupuesto...)	
Total de ajustes a Presupuesto		1.008.675,36

MÉTODO DE SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO

Cap. 1 – Cap. 7 ingresos	11.247.677,22
Cap. 1 – Cap. 7 gastos	11.243.677,22
Saldo presupuestario no financiero	4.000,00
Ajustes SEC-10 :	1.008.675,36
Capacidad de Financiación Ajustada	1.012.675,36

Determinación de la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los tres últimos ejercicios ⁽¹⁾

	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018
Σ capítulos 1 a 7 créditos definitivos	12.751.132,4	10.962.356,06	12.175.029,86
Σ capítulos 1 a 7 Oblig. reconocidas	10.481.057,11	10.009.898,58	11.834.122,56



% DE INEJECUCIÓN	-17,80%	-8,68%	-2,80%
% MEDIO DE EJECUCIÓN	-9,76%		
IMPORTE DEL AJUSTE DE EJECUCIÓN=∑capítulos1a7x% Inejecución del 9,76% (1.155.010,36€)			

(1) El porcentaje de inejecución se aplica sobre el gasto computable de la Regla de Gasto en los que no se incluyen valores atípicos tanto: gtos. de naturaleza extraordinaria; los financiados con subvenciones finalistas de la UE y AAPP ya que se excluyen de la regla de gasto; los procedentes de enajenación de terrenos e inversiones, consolidación entre presupuestos, gastos pendientes de aplicación

CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La Ley Orgánica 2/2012 en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar en los presupuestos el límite de deuda pública que ha sido fijado con carácter general para las Entidades Locales en el 3% a partir de 2020. Para el periodo transitorio (hasta 2020) el Consejo de Ministros de 3 de julio de 2017(prorrogado por el Congreso), de conformidad con el informe sobre Situación de la Economía Española, fijó el siguiente objetivo de deuda (en porcentajes del PIB):

	2019	2020
Entidades Locales	2,6	2,5

Para la Administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales de la LHL para el nuevo endeudamiento. El modelo diseñado por la subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor con motivo de la aprobación del Presupuesto, que ha de cumplimentarse a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda viva en términos del artículo 53 para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye el importe obtenido mediante *factoring* sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones de pagos que suponen deuda para la entidad local, así como el importe de los pagos aplazados, aún con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de los importes a devolver por la liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado de 2008, 2009, 2013 y 2014.

El organismo autónomo local de Diputación Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria no tiene deuda viva





INTERVENCION

1. El presente informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad deberá adjuntarse a los anexos y documentación complementaria conforme al artículo 168.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y elevarse al Consejo Rector y Pleno de conformidad con el artículo 16.2 del RD 1463/2007.

En Jaén, a 8 de noviembre de 2018.

Joaquín Sánchez Arapiles

Interventor General

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/YDLH35iJtuMr7iDXgpMk7A==>

FIRMADO POR	Joaquín Sánchez Arapiles - EL INTERVENTOR		FECHA Y HORA	15/11/2018 13:34:57
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	YDLH35iJtuMr7iDXgpMk7A==	PÁGINA	7/7
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			

